

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Con fecha de 15 de septiembre de 2020, tuvo entrada en esta Consejería un formulario de “solicitud de acceso a la información pública”, en virtud del cual se solicita conocer el régimen de protección aplicable una determinada finca registral de Colmenar de Oreja.

Una vez analizada su *solicitud de acceso a información pública*, dirigida a la correspondiente unidad de Transparencia, se ha comprobado que su objeto no responde al concepto de información pública a que se refieren los artículo 10 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, pues es aplicable lo dispuesto en la legislación básica del Estado, en concreto el artículo 18.1.c) de la ley de Transparencia y Buen Gobierno, que establece como causa de inadmisión que la solicitud se refiera a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por ello, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inadmitir su solicitud como solicitud de acceso a la información pública prevista en los artículos 34.1 y 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación lo previsto en la legislación básica del estado, la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno, y en concreto, el artículo 18.1.c). de la citada norma.
2. Informar que en la Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid sita en la Avda. Asturias nº 28 de Madrid, existe un servicio de información en materia de vivienda, al que podrá acudir para resolver cuestiones genéricas de índole informativo en relación con viviendas sometidas a régimen de protección pública.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid ante el Consejo de Transparencia y Participación.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

Firmado digitalmente por: GARCIA GOMEZ JOSE MARIA
Fecha: 2020.09.21 10:00